

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 31 de mayo de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 6 de julio de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2019-00189 00

RUBEN DARIO CELIS CASTRO por concurso de apoderado, solicita que se libre una orden de apremio frente a la demandada SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA en el proceso principal declarativo de sociedad de hecho. Dicha solicitud se basa en las costas y liquidaciones que reposan en el expediente.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

*“**Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia **y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la **notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, lo mismo que al auto que aprobó la liquidación y al de obediencia al superior tras el recurso que por tal motivo había propuesto la demandada, razón por la cual es procedente el apremio.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse por estados, toda vez que el auto de obediencia y cúmplase se notificó el 11 de mayo de 2022, y la solicitud de ejecución se radicó el 31 de mayo de 2022, es decir, antes de los 30 días normativos.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demanda SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA (C.C. 37.556.036) y a favor del demandante RUBEN DARIO CELIS CASTRO (C.C. 91.224.845), por las siguientes sumas o conceptos:

- 1.1. Por la suma o capital de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS **(\$4.899.708)**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas al interior del proceso declarativo de sociedad de hecho.

- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 17 de mayo de 2022¹ inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma o capital de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**), por concepto de costas adicionales liquidadas y aprobadas al interior del proceso declarativo de sociedad de hecho (auto del 21 de junio de 2022).
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.3.), desde el 29 de junio de 2022² inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada mediante anotación en estados. Advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 048 del 08 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312166ea6fb40fa06b0754a8a1b8da427b2f8b3cf6163e302c0f55b67f82521a

Documento generado en 07/07/2022 09:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fecha en la que cobra firmeza el auto de obediencia al superior

² Fecha en la que cobra firmeza el auto que aprueba la liquidación